



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

001811

29 SEP 2015

*"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"*

CM08-08-16796

**LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante escrito con radicado N° 010999 del 26 de mayo de 2015, la institución educativa denominada "PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN CARMELITAS MISIONERAS", con NIT. 890.901.075-8, representada legalmente por la hermana LUZ STELLA PAREJA PAREJA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.878.217 de Envigado, solicitó a la Entidad autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la intervención de CUATRO (4) individuos arbóreos: DOS (2) Eucalipto (*Eucalyptus saligna Sm*), UN (1) Guayabo (*Psidium guajava L*), y UN (1) Guayacán Amarillo (*Tubeuia chisantha*), los cuales son requeridos para la construcción de un muro de contención y un andén peatonal, ubicado en la calle 65 Sur N° 40 - 21 del municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM8 08 16796.
2. Que a través del Auto No. 000953 del 1 de junio de 2015, esta Entidad admitió e inició el trámite de aprovechamiento de árboles aislados, antes descrito.
3. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja No. 82954 del 13 de junio de 2015.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad, evaluó la información suministrada, y procedió a realizar visita el 5 de agosto de



001811

2015, a la dirección reportada, proyectándose el informe técnico No. 003725 del 21 de agosto 2015, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

"(...)

## 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud el usuario entrega la información correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal requerido para la "Construcción de un muro de contención y un andén peatonal", localizada en el municipio de Sabaneta, diligencias que reposan en el expediente ambiental.

Se anexan documento (sic) "Informe de aprovechamiento forestal de árboles aislados" con registro fotográfico de los cuatro (4) individuos solicitados para tala, además los datos dasométricos de dichos individuos. Estos corresponden a: dos (2) Eucalipto (*Eucalyptus saligna* Sm), un (1) Guayabo (*Psidium guajava* L) y un (1) Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha* (Jacq.) G. Nicholson), asimismo la propuesta de manejo de dichos árboles.

Un (1) plano físico OC1-01 de 1, a escala 1:250 que contiene Inventario Forestal - Propuesta de manejo, en éste se listan los cuatro (4) individuos con nombre vulgar, científico, DAP (cm), altura (m) y procedimiento solicitado.

Inventario Forestal: Según el análisis realizado al componente arbóreo solicitado por el usuario para intervenir mediante radicado N°.009493 de 07/05/2015, la vegetación presente en el sitio donde se llevará a cabo el proyecto residencial consta de cuatro (4) individuos (ver tabla 1).

Tabla 1. Cantidad de individuos y especies que conforman el inventario forestal

Nombre científico	Nombre vulgar	Cantidad	% de participación
<i>Eucalyptus saligna</i> Sm	Eucalipto	2	50
<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	1	25
<i>Tabebuia chrysantha</i> (Jacq.) G. Nicholson	Guayacán Amarillo	1	25
<b>Total</b>		<b>4</b>	<b>100</b>

En la propuesta de manejo para la vegetación existente, el usuario propone la tala de los cuatro (4) individuos que equivalen al 100% del total de individuos inventariados, que por su ubicación interfieren con la construcción del muro de contención y andén peatonal.

Plan de reposición: Para la reposición se propone la relación 2:1, por tanto el total de reposiciones a realizar sería de ocho (8) individuos, para compensar la tala de cuatro (4) con DAP > 10 cm. El usuario manifiesta que estos individuos serán ubicados en zonas verdes del colegio.

Tabla 2. Especies de árboles propuestos para reposición

No.	Nombre Común	Nombre Científico	Cant.	% de participación con respecto a los 107
A1	Casco de Vaca	<i>Bauhinia kalbreyeri</i>	3	2,8
A2	Guayacán de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	9	8,4
A3	Ceiba Rosada	<i>Chorisia speciosa</i>	1	0,9
A4	Laurel	<i>Licaria limbosa</i>	5	4,7
A5	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysotrichus</i>	5	4,7

Fuente: Oficio 010999 del 26 de mayo del 2015

Se proponen ocho (8) especies para la siembra y reposición (ver tabla 2) entre especies nativas y exóticas, éstas se clasifican de acuerdo al rango de tamaños en: especies propuestas porte mediano a grande, porte mediano, pequeño a mediano y pequeño.

No se aprueban especies exóticas como: *Neem* (*Azadirachta indica* A. Juss) y la *Acacia rosada* (*Cassia javanica*), deben cambiarse por especies nativas y aptas para la zona de vida del sitio de siembra.

### 3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 05/08/2015, se realizó la visita técnica al proyecto "Colegio el Carmelo", ubicado en la Calle 65 sur N° 40 -21, del municipio de Sabaneta, con el fin de evaluar lo solicitado por el usuario en la comunicación oficial recibida N° 010999 de 26/05/2015.

El recorrido se realizó en compañía del señor Guillermo Osorio trabajador de oficios varios en el colegio el Carmelo, en el cuál se pudo verificar que el muro ya se encuentra construido, pero en el sitio de ubicación del (sic) los individuos este (sic) se reemplaza por una malla, pero no se evidencian labores de construcción y los individuos a intervenir se pueden ver en la tabla 3.

Tabla 3. Árboles a talar y volumen

Nombre científico	Nombre vulgar	Cantidad	Volumen (m3)
<i>Eucalyptus saligna</i> Sm	Eucalipto	2	7,33
<i>Psidium guajava</i> L.	Guayabo	1	0,03
<i>Tabebuia chrysantha</i> (Jacq.) G. Nicholson	Guayacán Amarillo	1	1,34
<b>Total</b>		<b>4</b>	<b>8,71</b>

Fuente: Oficio 010999 del 26 de mayo del 2015

Con relación al componente arbóreo se tiene lo siguiente:



35  
AÑOS

001811

4

Un (1) guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) individuo adulto con buen estado sanitario, en condición de riesgo ya que su sistema radicular se encuentra expuesto y con daños mecánicos por la adecuación del talud para el desancho de la vía de la calle 65 sur, al revisar el Sistema de Información Metropolitano – SIM, se pudo constatar que este árbol se encuentra relacionada con el CM8.08.15635, del proyecto “INDIGO Y/O BOSQUES DEL CARMELO”, en cuya Resolución Metropolitana 000564 del 13/04/2015 en artículo 4°, requiere cumplir de forma inmediata lo siguiente:

“(…) Requerir al usuario para que de forma inmediata y preventiva se realicen acciones de seguridad (instalación de anclajes) en el árbol de guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) garantizando su estabilidad.”

El guayacán (*Tabebuia chrysantha*) se debe conservar porque es preciso el concepto técnico del municipio de Sabaneta, en relación con la viabilidad de la obra, es necesario que el usuario presente el plano sellado otorgado por la secretaría de planeación del municipio de Sabaneta, en el cual se evidencie la obligación urbanística, asociada a la conformación del andén de la calle 65 sur, con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento forestal. Para la cual se debe conceder un plazo de treinta (30) días hábiles.

Dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus saligna* Sm) individuos adultos de diecisiete (17) metros de altura, con setenta y ocho (78) y setenta (70) cm de DAP respectivamente, presentan condición de alto riesgo, el cual fue generado por daños en el sistema radicular debido a la adecuación del talud en la construcción del muro de contención del proyecto INDIGO, además sus ramas están inclinadas hacia un poste y cables de energía eléctrica ubicado en la calle 65 sur (...).

Dada la inestabilidad de los individuos arbóreos y lo mencionado en el presente informe, se recomienda la tala por riesgo de los dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus saligna* Sm) y un (1) guayabo (*Psidium guajava* L), paralelo a este informe se emitirá un oficio al usuario para la ejecución de dicha actividad.

Un (1) guayabo (*Psidium guajava* L) individuo adulto con malas condiciones sanitarias, pudrición en base del tallo, con inclinación hacia la vía y cableado eléctrico (...).

#### 4. CONCLUSIONES

El proyecto consiste en la construcción de un muro de cerramiento del Colegio y un andén peatonal, dicha obra la está ejecutando el proyecto Indigo, en el momento de la visita presenta un cerramiento con muro, sólo en el sitio de ubicación de los individuos está cercado el colegio con malla por la calle 65 sur.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generan por la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en las zonas verdes del colegio El Carmelo, cumpliendo con especies y cantidades adecuadas, de acuerdo a lo mencionado en el presente informe.





001811

5

*El usuario deberá aportar el plano sellado otorgado por la secretaría de planeación (sic) del municipio de Sabaneta, en el cual se evidencie la obligación urbanística, asociada a la conformación del andén de la calle 65 sur.*

*En lo referente al componente arbóreo se concluye lo siguiente:*

*Se aprueba la tala de tres (3) individuos arbóreos dos (2) eucaliptos (*Eucalyptus saligna* Sm) y un (1) guayabo (*Psidium guajava* L), por las afectaciones radiculares causadas por la construcción del talud, lo que generó riesgos a personas e infraestructura, dichas intervenciones fueron desarrolladas sin la autorización de Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), para ejecutar esta actividad se emite un oficio de autorización al usuario, para ejecutar dicha actividad paralelo a este informe*

*El guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*) solicitado para tala, debe conservarse, hasta que el usuario allegue a la Entidad el plano sellado y otorgado por la secretaría de planeación (sic) del municipio de Sabaneta para su evaluación, en formato físico y digital, en el cual se evidencie la obligación urbanística, asociada a la conformación del andén de la calle 65 sur, para continuar con el trámite de aprovechamiento forestal.*

*Para llevar a cabo la actividad autorizada, se concede un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a partir del recibo de esta comunicación, una vez ejecutada dicha labor se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá citando el actual oficio con su respectivo radicado y el CM asociado al proyecto, con lo cual se programará visita de monitoreo (...).*

5. Que es importante resaltar lo consignado en el informe que antecede, en el sentido que paralelo al mismo (informe) a través de oficio N°. 014307 del 21 de agosto de 2015, la Entidad autorizó la tala por RIESGO de los individuos identificados con los Nos. 2, 3 y 4 del inventario, dada la inestabilidad de los mismos.
6. Que en dicho oficio igualmente, se señalan las recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de realizar la actividad de tala y reposición.
7. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), a saber:

***“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*”**



001811

6

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."*

8. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al informe N° 003725 del 21 de agosto de 2015.
9. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
10. Que teniendo en cuenta lo expuesto, ésta Entidad considera procedente ratificar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados (por estar en alto riesgo), dada a través del oficio N°. 014307 del 21 de agosto de 2015, para la intervención arbórea presentada por la institución educativa PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN CARMELITAS MISIONERAS, para la construcción de un muro de contención y un andén peatonal, ubicado en la calle 65 Sur N° 40 - 21 del municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, y se requerirá a la institución educativa para que se sirva cumplir con varias obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
6. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Reiterar a la institución educativa "PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN CARMELITAS MISIONERAS", con NIT. 890.901.075-8, representada legalmente por la hermana LUZ STELLA PAREJA PAREJA, identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.878.217, la autorización dada a través del oficio N°.014307 del 21 de agosto de 2015, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la intervención de TRES (3) individuos arbóreos: DOS (2) Eucalipto (*Eucalyptus saligna Sm*) y UN (1) Guayabo (*Psidium guajava L*), los cuales son requeridos para la construcción de un muro de contención y un andén peatonal, ubicado en la calle 65 Sur N° 40 - 21 del municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

Tabla 1 .Listado de los individuos autorizados para tala

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna Sm</i>	Tala	Tala	Daños mecánicos en raíces, individuo en condición de riesgo, no viable para trasplante
Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna Sm</i>	Tala	Tala	
Guayabo	<i>Psidium guajava L</i>	Tala	Tala	Malas condiciones sanitarias, pudrición en base del tallo, en condición de riesgo, no viable para trasplante.
Total de individuos para tala				3

**Parágrafo 1º.** La tala autorizada debe ser realizada de manera INMEDIATA, dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio N°. 014307 del 21 de agosto de 2015.

**Parágrafo 2º.** La beneficiaria de la presente autorización, sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

**Parágrafo 3º.** Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chipearse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.



001811

8

**Parágrafo 4°.** Reiterar a la beneficiaria de la presente autorización el cumplimiento que debe dar a todas las obligaciones señaladas en el oficio N°. 014307 del 21 de agosto de 2015.

**Artículo 2°.** Requerir a la institución educativa "PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN CARMELITAS MISIONERAS, en calidad de beneficiaria de la presente autorización, para que se sirva presentar en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la firmeza de la presente resolución, el plano sellado, expedido por la Secretaría de Planeación o por la Entidad que haga sus veces, adscrita al municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia, en el cual se evidencie la obligación urbanística, asociada a la conformación del andén de la calle 65 Sur, de dicho municipio.

**Artículo 3°.** Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 4°.** Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 5°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$119.911) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$33.710). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 6°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.





001811

9

**Artículo 7°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


**Artículo 8°** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA MILENA JOYA CAMACHO  
Subdirectora Ambiental

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental  
Revisó

  
María Victoria Vélez de Molina  
Profesional universitaria-abogada  
Elaboró.